

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES A INSTANCIA DE PARTE.**

### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada norma.

### **Artículo 2º. - Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de expedientes y documentos que expidan las autoridades municipales.
2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente o expedición del documento que beneficie al particular o por el que haya sido provocada.
3. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por un particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
4. No estará sujeta a esta Tasa, la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal.

### **Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

### **Artículo 4.- Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en

general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la citada Ley General Tributaria.

### Artículo 5º.- Exenciones.

Gozarán de exención:

1. Aquellos contribuyentes sin recursos económicos, acreditados mediante informe de los servicios sociales municipales.
2. Las tasas por expedición de Certificados o Documentos que no precisen de informe de técnico municipal, así como las tasas por Compulsas de documentos, requerido en la tramitación de expedientes con alguna de las siguientes finalidades: ayudas de emergencia social, pensiones no contributivas, prestaciones básicas de servicios

### Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

### Artículo 7º.- Tarifa

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1.- Expedición de documentos y otros	€/Unidad
Expedición de certificado o documento que no precise de informe de técnico municipal	1
Expedición de certificado o documento que precise de informe de técnico municipal, siempre y cuando no requiera desplazamiento del mismo.	20
Expedición de certificado o documento que precise de informe de técnico municipal, siempre y cuando requiera desplazamiento del mismo.	40
Expedición de certificado de calificación urbanística de terrenos y cédulas (fichas) urbanísticas.	75
Expedición de informes de viabilidad y/o compatibilidad urbanística.	120
Expedición de certificado en materia catastral	10
Expedición de placas municipales	25
Expedición de autorizaciones	5
Compulsa de documento (por unidad)	0,20
Contratos administrativos que se suscriban de obras, bienes y servicios	6

2.- Copias de documentos y otros	€/Unidad	
	Blanco y Negro	Color
Fotocopia o impresión de planos y/o documentos municipales en formato A-4	0,20	3
Fotocopia o impresión de planos y/o documentos municipales en formato A-3	1	-
Fotocopia o impresión de planos y/o documentos municipales en formato A-2	3	-
Fotocopia o impresión de planos y/o documentos municipales en formato A-1	4	-
Fotocopia o impresión de planos y/o documentos municipales en formato A-0	5	-
Ploteado de plano, por cada 0,20 m2 o fracción	4	6

Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal en formato CD o DVD	20
Copias de documentos o fotografías municipales en formato CD o DVD	5
Envío de fax	1
Escaneo de documentación y remisión por e-mail	1

3.- Tramitación de expedientes y otros	€/Unidad
Ventanilla única con destino a otras administraciones:	
- con menos de 30 folios por expediente	5
- con 30 ó más folios por expediente	10
Registro de parejas de hecho	10
Bodas civiles:	
- Bodas civiles celebradas en el Salón de Plenos del Ayuntamiento:	
1.- En día laboral (lunes a viernes) de 8 a 15 horas	100
2.- En día laboral (lunes a viernes) de 15 a 22 horas	150
3.- En día festivo, sábado o domingo, de 8 a 22 horas	200
- Bodas civiles celebradas en lugar distinto al Ayuntamiento de Cartaya:	
1.- En día laboral (lunes a viernes) de 8 a 15 horas	150
2.- En día laboral (lunes a viernes) de 15 a 22 horas	200
3.- En día festivo, sábado o domingo, de 8 a 22 horas	250
Bastanteo de poderes	10
Licencia para Animales potencialmente peligrosos	10
Renovación de Licencias	5
Tarjetas de armas	10

### Artículo 8º.- Bonificaciones de la cuota.

Gozarán de bonificación en las tarifas sujetas a la presente Ordenanza aquellos contribuyentes que, en función de su capacidad económica, determinada mediante informe del área social, y principalmente en aquellos informes relativos a asuntos sociales, así se determine.

### Artículo 9º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos al tributo. No se tramitará la citada solicitud sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En los casos a que se refiere el número 3 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

### Artículo 10º.- Declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Los escritos recibidos que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

### **Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de Ley General Tributaria y Reglamentos de desarrollo.

### **Disposición Adicional primera**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la presente tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación de la presente Ordenanza fiscal.

### **Disposición Final**

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará aplicarse el día siguiente de su publicación en el B.O.P.